

SECRETARIA: Cali, febrero 17 de 2023. A Despacho de la señora el presente proceso, para proveer sobre la admisión de la demanda.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

Auto No.

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ANGEL MARIA PACHONGO NUSCUE Y OTROS
DEMANDADOS: COOMOTORISTAS Y OTROS
RADICACIÓN: 760013103-012/2023-00012-00

Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que la presente demanda cumple con las formalidades legales, el Juzgado al tenor de los artículos 90 y 369 del C. G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** adelantada por ANGEL MARIA PACHONGO NUSCUE, NATIVIDAD PACHONGO NUSCUE, JOSE OVEIMAR PACHONGO PACHONGO, ANGEL MARIA PACHONGO PACHONGO, NARYIBE PACHONGO PACHONGO, CARLOS PACHONGO PACHONGO y DORA LILIANA PACHONGO PACHONGO, por conducto de apoderado, contra **CCOOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA, ROMULO RAMIREZ RAMIREZ y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, a quienes se les notificará la presente providencia conforme a los presupuestos establecidos en la ley 2213 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta que la parte actora conoce los correos electrónicos de la parte demandada, adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y el termino de veinte (20) días de traslado a la parte demandada empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En caso de que la notificación personal a través de mensaje de datos no sea efectiva o no sea posible que se surta por este medio, realícese de conformidad con los dispuesto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, de igual manera respecto a las personas que se desconoce el correo electrónico.

TERCERO: RECONOCE PERSONERIA JURIDICA al doctor **JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ**, portador de la tarjeta profesional No. 161.759 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64633f0fbf62cf4f69369e6f49f5b5bc96fd3228fc39f3ad8d9fbc93a14e229b**

Documento generado en 23/02/2023 10:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>